



RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALAGRO S.A., CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de febrero del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 59/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 02/2020, a la firma ALAGRO S.A., con RUC N° 80073951-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROCENTRO PARAGUAY Y/O SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 3.843.810, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 546 de fecha 09 de agosto de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 29429 de fecha 14 de noviembre de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local Agro Centro Paraguay, ubicado en la ciudad de Mcal. Estigarribia, del Departamento de Boquerón, siendo recibidos por el señor Carlos González, a fin de fiscalizar dicho local. Al solicitar las documentaciones correspondientes en cuanto a Registros, el mismo no pudo presentarlas. Asimismo, consta en acta el plazo de 10 días para su adecuación a las normativas del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 29436 de fecha 09 de enero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el local Agro Centro Paraguay, ubicado en la ciudad de Mcal. Estigarribia, del Departamento de Boquerón, siendo recibidos por el señor, Carlos González, a fin de corroborar la regularización de dicha firma, establecida en Acta de Fiscalización N° 29429 de fecha 14 de noviembre de 2018, quien no ha presentado las documentaciones exigidas.

Que, por Memorando DCOS N° 49 de fecha 02 de junio de 2019, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Agro Centro Py., no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), y no ha iniciado trámite alguno para ese efecto.

RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALAGRO S.A., CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando DIV. RNPSyEH N° 38 de fecha 02 de julio de 2019, la División Registro Nacional de Productores de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Agro Centro Py., no se encuentra inscrita como productora de Semillas, y no ha iniciado trámite alguno para ese efecto.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 68 de fecha 10 de julio de 2019, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la firma Agro Centro Py., no se encuentra registrada como Entidad Comercial en la Dirección de Agroquímicos del SENAVE, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE.

Que, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que el local Agrocentro Paraguay no cuenta con la habilitación ni registro de Comerciantes de Semillas y Entidades Comerciales para desarrollar actividades relacionadas al comercio de semillas y productos fitosanitarios, por lo que amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar el tipo de actividad al que se dedica, y por consiguiente el deslinde de las responsabilidades.

Que, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas y productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, exige la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas y el Registro de Entidades Comerciales, ambos del SENAVE por lo que la firma Agrocentro Paraguay estaría en presunta infracción a las disposiciones legales del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 709/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agrocentro Paraguay y/o señor Carlos González, con C.I. N° 3.843.810, por la supuesta infracción al artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” y al artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 546 de fecha 09 de agosto de 2019.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 12/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Agrocentro Paraguay y/o señor Carlos González, con C.I. N° 3.843.810, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 546 de fecha 09 de agosto de 2019; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las



RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALAGRO S.A., CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de setiembre de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 22 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abogada Liz Bento Rivas, en representación de la firma ALAGRO S.A., manifestando cuanto sigue: “... *Que, vengo a contestar el traslado del sumario que se iniciara erróneamente contra la firma ALAGRO S.A. (CON NOMBRE DE FANTASÍA “AGROCENTRO PARAGUAY”) y el señor CARLOS GONZÁLEZ, solicitando desde ya el rechazo de las supuestas infracciones detectadas por lo funcionarios de fiscalización de la SENAVE, en fechas 14 de noviembre del año 2018 y 9 de enero del año 2019 respectivamente, impugnando desde ya dichas actas. Veamos el por qué: Según las actas de fiscalización realizadas por los Señores Ing. Agr. CELSO NÚÑEZ y JULIO FERNÁNDEZ, se constituyeron ante la firma AGROCENTRO PARAGUAY, a solicitar la exhibición de los documentos de registro de comerciante de semilla; registro de entidad comerciales; habilitación de depósito de productos fitosanitarios, y el contrato con un asesor técnico, requiriendo los mismos a quien dijo ser representante de la firma el señor CARLOS GONZÁLEZ, según el acta labrada en el lugar. 3.- LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD LEGAL DEL SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ. El señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SAAVEDRA, con C.I. N° 3.843.810, no es representante alguno de la firma ALAGRO S.A., (con nombre de fantasía AGROCENTRO PARAGUAY), pues que el mismo sólo es un empleado contratado desde la fecha 03/01/2017, según se puede apreciar con la constancia de asegurado expedido por el Instituto de Previsión Social en fecha 19/09/2019 y el contrato laboral; cuyas copias autenticadas se agrega al presente escrito. En dichas constancia se acredita que el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SAAVEDRA, se encuentra registrado como asegurado del entre previsional mencionado en su calidad de empleado de mi mandante con una antigüedad de 2 años y 8 meses aproximadamente, por lo que el mismo no puede ser responsable alguno de la firma hoy sumariada, puesto que no ejerce la representación legal de la firma, ni es socio de la firma mencionada, conforme a las documentaciones agregadas. 4.-LA CONFUSIÓN EN CUANTO A LA IDENTIDAD DE LA FIRMA FISCALIZADA. Según las actas de fiscalización realizadas por los funcionarios de la SENAVE, los mismos asentaron las supuestas infracciones cometidas por la “firma AGROCENTRO PARAGUAY”, y al momento de requerirse datos sobre la misma, verificaron que no poseía registro alguno, recayendo en consecuencia en la instrucción del presente sumario. Al respecto cabe aclarar al Juzgado de Instrucción, que el nombre “AGROCENTRO PARAGUAY”, corresponde al nombre de FANTASÍA de la firma a quien represento, que es la firma “ALAGRO S.A.”, según se aprecia con la constancia expedida por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), cuya copia se acompaña. En consecuencia al solicitarse informes sobre la firma AGROCENTRO PARAGUAY, a los Departamentos de Comercio de Semillas*





RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALAGRO S.A., CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

DISE-SENAVE, de fecha 02/06/3019; División Registro Nacional de Productores de Semillas de fecha 02/07/2019 y Departamento de Control y Evaluación de Insumos, de fecha 10/07/2019, los mismos han informado que dicha firma no posee o no se encuentra registrado y/o inscrita en las entidades mencionadas. Como ya lo señale, el nombre AGROCENTRO PARAGUAY, es el nombre de FANTASÍA de la firma ALAGRO S.A., y por tanto cualquier documentación o registro debía de haberse consultado sobre el mismo y no sobre AGROCENTRO PARAGUAY. Realizada la aclaración mencionada, mi parte y a través del presente escrito, presento la documentación exigida en su oportunidad por los fiscalizadores y que se hallan a nombre de la firma ALAGRO S.A., quien es la firma legalmente registrada, ya como lo señalamos en varias oportunidades, posee el nombre de fantasía de AGROCENTRO PARAGUAY, y la oficina donde los fiscalizadores se constituyeron es una sucursal habilitada de mi representada ALAGRO S.A.; conforme a las documentaciones que adjuntamos a esta representación”. (Sic)

Que, por Providencias de fecha 07 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada, tiene por reconocida su personería jurídica del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 21 de octubre de 2019, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma AGROCENTRO PARAGUAY, habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 15 de enero de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...”.

Artículo 23.- “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo

RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALAGRO S.A., CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece en su **Artículo 8°.-** “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación. A.7. Representante/Comercializadora: Son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su **Artículo 56.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que en fecha 15 de noviembre de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local Agro Centro Paraguay, ubicado en la ciudad de Mcal. Estigarribia, del Departamento de Boquerón, siendo recibidos por el señor Carlos González, al cual le solicitaron las documentaciones correspondientes en cuanto a la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas y el Registro de Entidades Comerciales, los cuales no habían sido entregados en ese momento por el mencionado señor Carlos González.

Que, habiendo finalizado las diligencias en el presente procedimiento, el escrito de descargo de ALAGRO S.A., y las pruebas ofrecidas, el Juzgado de Instrucción llega a la conclusión de que el señor Carlos Alberto González Saavedra, con C.I. N° 3.843.810, no es representante legal de la firma ALAGRO S.A., con nombre de fantasía AGROCENTRO PARAGUAY, según contrato laboral presentado e informe del Instituto de Previsión Social.

Que, con respecto al nombre de la firma, se tiene que hubo un error al realizar las consultas sobre la inscripción de AGROCENTRO PARAGUAY, considerando que la razón o denominación social de la empresa es ALAGRO S.A. y que AGROCENTRO PARAGUAY es su nombre de fantasía, razón por la cual entendemos que no figuraba en los registros consultados, conforme a las siguientes documentaciones: poder otorgado por la firma ALAGRO S.A., constancia – persona jurídica de la Subsecretaría de Estado de Tributación – Registro único del Contribuyente, Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), Certificado de Registro de Entidades Comerciales con el Número único 1587 expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, Registro Nacional de



RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALAGRO S.A.*, CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Productores de Semillas (RNPS), Certificado de Sucursal habilitada en el Registro Nacional de Comerciales de Semillas, Sucursal N° 1 de la firma *ALAGRO S.A.*, con domicilio en Ruta N° 9 Transchaco km. 519 de la ciudad de Mariscal Estigarribia – Departamento de Boquerón, expedida por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Certificado de Registro de Importador (Resolución 269/16), Certificado de Registro de Asesor Técnico a nombre de OSCAR RAFAEL VILLASANTI ALMADA, expedida por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, contrato de Prestación de Servicios Profesionales – Asesoría Técnica profesional externa entre la firma *ALAGRO S.A.* y el Ing. Agr. Oscar Rafael Villasanti Almada con Registro profesional N° 2.922 y Registro SENAVE N° 596.

Que, al respecto, corresponde señalar también que toda sociedad puede actuar, bajo una razón o denominación social, o de un nombre de fantasía, conforme se detalla en la constancia obrante a fs. 28 de autos, en la cual consta que la razón o denominación social de la firma sumariada es *ALAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA* y el nombre de fantasía es *AGROCENTRO PARAGUAY*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma *Agrocentro Paraguay* y/o señor Carlos González, con C.I. N° 3.843.810, y sobreseer a la misma por no haber transgredido ninguna normativa legal ni reglamentaria regulada por el SENAVE, puesto que la misma ha presentado la documentación que avala su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y en el Registro de Entidades Comerciales.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada, debiendo ser *ALAGRO S.A.*, con RUC N° 80073951-5, en lugar de *AGROCENTRO PARAGUAY Y/O SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ*, con C.I. N° 3.843.810.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *ALAGRO S.A.*, con RUC N° 80073951-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 104.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALAGRO S.A.*, CON RUC N° 80073951-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- SOBRESER a la firma *ALAGRO S.A.*, con RUC N° 80073951-5, por la supuesta infracción a la disposición de la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, artículo 8°, y de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, artículo 56°.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

